

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**4275/2022**

Nombre del sujeto obligado

**FISCALÍA ESTATAL.**

Fecha de presentación del recurso

15 de agosto del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

05 de octubre del 2022

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

La falta de respuesta.

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Emitió respuesta dentro del  
término legal permitido.**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**4275/2022.**

SUJETO OBLIGADO: **FISCALÍA  
ESTATAL.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de octubre del 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4275/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **FISCALÍA ESTATAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 25 veinticinco de julio del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio con número **140255822001815**.

**2. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la supuesta falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 15 quince de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número RRDA0387422.

**3. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 16 dieciséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4275/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**4. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe y se da vista a la parte recurrente.** El día 22 veintidós de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

Por último, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda en relación al contenido de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3917/2022, el día 24 veinticuatro de agosto del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**5. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio FE/UT/6078/2022, signado por la Encargada de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda.

**6. Notifíquese por lista.** El día 13 trece de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se hizo constar la imposibilidad de efectuar notificaciones a través del correo electrónico a la parte recurrente, por lo que se ordenó llevar a cabo las notificaciones correspondientes por listas de acuerdos.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **FISCALÍA ESTATAL**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	25/julio/2022
Término para notificar la respuesta:	10/agosto /2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	11/agosto/2022
Concluye término para interposición:	31/agosto/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	26/agosto/2022
Días Inhábiles.	Del 18 al 29 de julio del 2022 por periodo vacacional.  Sábados y domingos.

**VI.Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones **I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley y No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“Cuáles son todos los requisitos formales y legales que deben reunirse para obtener medidas de protección del Ministerio público, con la mayor desagregación posible, así como ante que unidad administrativa, dirección o dependencia se solicitan, el nombre del cargo del servidor público que las otorga, el domicilio, los horarios de atención. - Cuáles son los motivos y circunstancias por las que se podrían negar estas medidas de protección. - Cuáles son todos los requisitos formales y legales que deben reunirse para obtener el dispositivo "Pulso de vida", con la mayor desagregación posible, así como ante qué unidad administrativa, dirección o dependencia se solicitan, el domicilio, el nombre del cargo del servidor público que las otorga, horarios de atención. - Cuál es el total de solicitudes que se han recibido de medidas de protección al Ministerio público del 2019 a la fecha (julio 2022) con la mayor desagregación posible (sexo, edad, municipio) - Cuántas solicitudes han sido negadas y cuántas han sido afirmativas en el sentido de si otorgar las medidas de protección. - Cuál es el total de solicitudes que se han recibido para ser beneficiario del programa "Pulso de vida" desde su implementación, a la fecha (julio 2022) con la mayor desagregación posible (sexo, edad) - Cuántos dispositivos "Pulso de vida" existen - Cuántos de ellos se han otorgado a presuntas víctimas - Cuántas solicitudes han sido negadas y cuántas han sido afirmativas en el sentido de si otorgar el dispositivo. - Existen manuales de procedimientos y operación o alguna figuras análogas para la implementación y otorgamiento de las medidas de protección y el dispositivo "Pulso de vida"? - Cuál es presupuesto asignado al 2022, a las áreas o unidades administrativas encargadas de la implementación de las medidas de protección - Cuál es presupuesto asignado al 2022 a las áreas o unidades administrativas encargadas de la implementación del programa "Pulso de vida.” (Sic)*

Inconforme con la falta de respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio de la parte recurrente resulta infundado, en virtud de que el Sujeto Obligado si emitió respuesta dentro del término establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto se puede corroborar en la siguiente captura de pantalla:

**Descripción de la solicitud:** - Cuáles son todos los requisitos formales y legales que deben reunirse para obtener medidas de protección desagregación posible, así como ante que unidad administrativa, dirección o dependencia se solicitan, el nombre del cargo del servidor público que las otorga, el domicilio, los horarios de atención. - Cuáles son los motivos y circunstancias por las que se podrían negar estas medidas de protección. - Cuáles son todos los requisitos formales y legales que deben reunirse para obtener el dispositivo "Pulso de vida", con la mayor desagregación posible, así como ante que unidad administrativa, dirección o dependencia se solicitan, el domicilio, el nombre del cargo del servidor público que las otorga, horarios de atención. - Cuál es el total de solicitudes que se han recibido de medidas de protección al Ministerio público del 2019 a la fecha (julio 2022) con la mayor desagregación posible (sexo, edad, municipio) y cuántas han sido afirmativas en el sentido de si otorgar las medidas de protección. - Cuál es el total de solicitudes que se han recibido para ser beneficiario del programa "Pulso de vida" desde su implementación, a la fecha (julio 2022) con la mayor desagregación posible (sexo, edad) - Cuántos dispositivos "Pulso de vida" existen - Cuántos de ellos se han otorgado a presuntas víctimas - Cuántas solicitudes han sido negadas y cuántas han sido afirmativas en el sentido de si otorgar el dispositivo. - Existen manuales de procedimientos y operación o alguna figuras análogas para la implementación y otorgamiento de las medidas de protección y el dispositivo "Pulso de vida"? - Cuál es presupuesto asignado al 2022, a las áreas o unidades administrativas encargadas de la implementación de las medidas de protección - Cuál es presupuesto asignado al 2022 a las áreas o unidades administrativas encargadas de la implementación del programa "Pulso de vida"

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): [ACUSE](#)

Fecha Recepción: 25/07/2022

Fecha Ultima Respuesta: 26/07/2022

Respuesta: [VER ARCHIVO ANEXO](#) 

Adjunto(s) Respuesta: [ADJUNTO RESPUESTA](#)

Aunado a lo anterior, es menester señalar que los días 22 veintidós y 31 treinta y uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós, esta Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de

conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **4275/2022** EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 CINCO DE OCTUBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
**JCHP**